

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ALBAN
DDO: ERNESTO ESQUIVEL ALBAN
RAD: 2012-00559

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2732

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Juzgado se le envíe de nuevo a su correo electrónico delarboledaasj@hotmail.com el link del expediente, así mismo solicita se decrete el embargo y secuestro del dinero que tenga el demandado señor Ernesto Esquivel Alban en los bancos que relaciona en escrito que antecede.

Revisado nuevamente el expediente observa esta Agencia Judicial que a folio 20 del expediente mediante auto No. 1076 de agosto 14 de 2012 se decretó la medida cautelar solicitada de bancos enunciados en su escrito, excepto sobre el banco WB la cual se decretará conforme lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso.

Finalmente envíese nuevamente el link del expediente al apoderado de la parte ejecutante al correo mencionado en su escrito.

En consecuencia de todo lo expuesto se

RESUELVE:

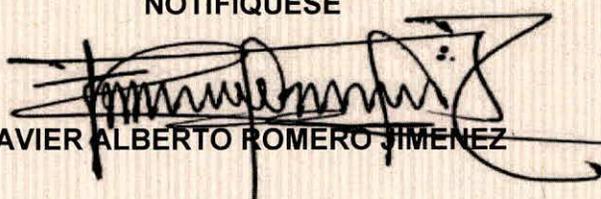
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, en cuenta corriente, ahorros, CDTS o cualquier otro título valor que posea el demandado en el banco WB. Advirtiéndole a la entidad bancaria que el límite del embargo es la suma de \$11.000.000.oo. M/cte. Librese el oficio pertinente.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista al auto No. 1076 de agosto 14 de 2012, mediante el cual se decretó la medida de bancos relacionados en su escrito.

TERCERO: ENVÍESE link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante al correo mencionado en su escrito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

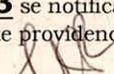
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **3 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADOLFO MAMFREDO RINCÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00313-00

AUTO No. 2712

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia aboslutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

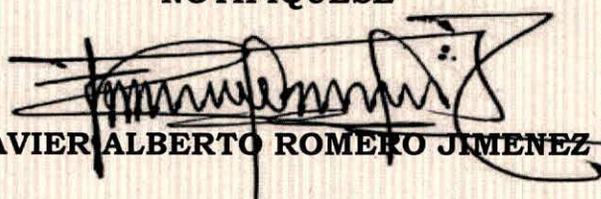
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 290 del 30mde septiembre de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

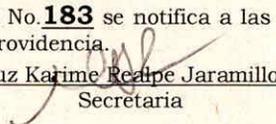
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADOLFO MAMFREDO RINCÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00313-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.455
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 689.455

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$689.455 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL DEMANDADO.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ALEJANDRO MURILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2014 – 00791

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por esta Agencia Judicial, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, decretada mediante auto interlocutorio No. 1514 del pasado 20 de noviembre de la presente anualidad, con el título Judicial No.469030002718989 de fecha 26 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.349.216,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de diferencia presentada de la indexación de reliquidación pensional, más las costas y agencias de derecho generadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y las presente proceso ejecutivo, por lo que procede despachar favorablemente la orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. Amalfi Lucila Florez Fernández, por estar plenamente facultada para recibir, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.469030002718989 de fecha 26 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.349.216,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la **Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, por estar plenamente facultada para recibir.

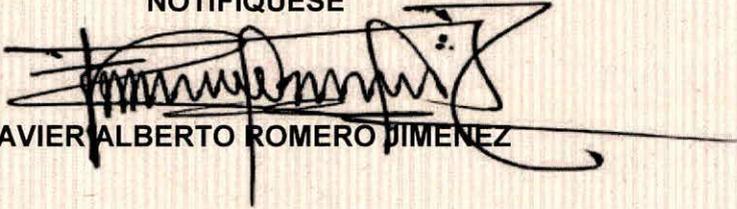
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

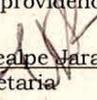
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **3 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Maramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO SANDOVAL CHAPURRI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00657-00

AUTO No. 2770

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 293 del 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO SANDOVAL CHAPURRI
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00657-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas;

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	3.908.526

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.908.526 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LADY JOHANNA MOSQUERA ALVAREZ
DEMANDADO: NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00716-00

AUTO No. 2769

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

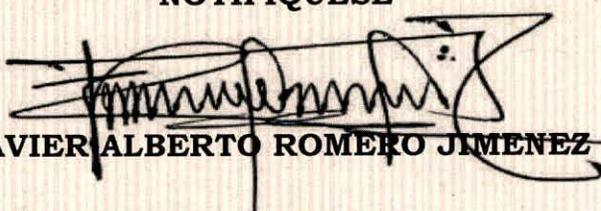
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 282 del 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LADY JOHANNA MOSQUERA ALVAREZ
DEMANDADO: NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00716-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas;

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDADA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO CASTAÑO RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00559-00

AUTO No. 2768

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 257 del 27 julio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

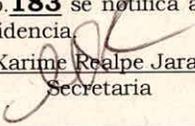
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO CASTAÑO RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00559-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000 MCTE), A CARGO COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO TANGARIFE GARCÍA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00122-00

AUTO No. 2764

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **REVOCÓ** el auto No.1376 para en su lugar establecer como valor de las costas a cargo de la demandada la suma de \$992.000 mcte, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer el correspondiente archivo dado que no existen etapas procesales pendientes por evacuar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Auto No.055 del 30 de junio de 2021, quien revocó el auto No.1376 del 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso híbrido previas las anotaciones de rigor en los controles internos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS VANEGAS MINA
DEMANDADO: DIACO S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00183-00

AUTO No. 2762

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

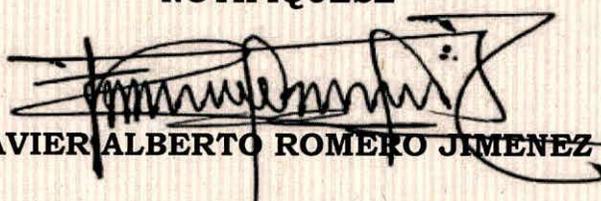
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 1920 del 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS VANEGAS MINA
DEMANDADO: DIACO S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-**2017-00183**-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	500.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON RENTERÍA MIRANDA
DEMANDADO: PLAZA AUTOMOTRÍZ LTDA
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00195-00

AUTO No. 2761

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 2015 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

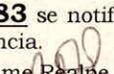
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILTON RENTERÍA MIRANDA
DEMANDADO: PLAZA AUTOMOTRÍZ LTDA
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00195-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	200.000
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO VARGAS OROZCO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00349-00

AUTO No. 2710

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien **NO CASÓ** la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien a su vez **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL4647-2021 del 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

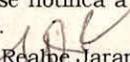
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO VARGAS OROZCO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00349-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE EMCALI EICE ESP.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TRINIDAD VELARDE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00532-00

AUTO No. 2711

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 95 del 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TRINIDAD VELARDE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00532-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	3.800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	4.708.526

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉS PESOS MCTE (\$4.708.526 MCTE), A CARGO COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ELIECER VÁSQUEZ VALENCIA y
ALONSO ALZATE GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00034-00

AUTO No. 2771

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

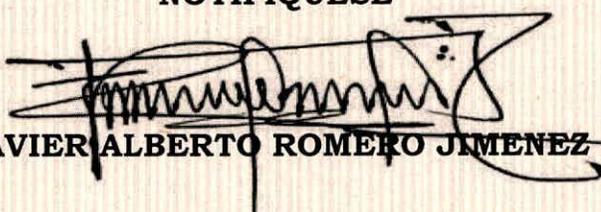
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 226 del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ELIECER VÁSQUEZ VALENCIA y
ALONSO ALZATE GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00034-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo del demandante JOSE ELIECER VÁSQUEZ:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE JOSÉ ELIECER VÁSQUEZ VALENCIA Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES,
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00173-00

AUTO No. 2778

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

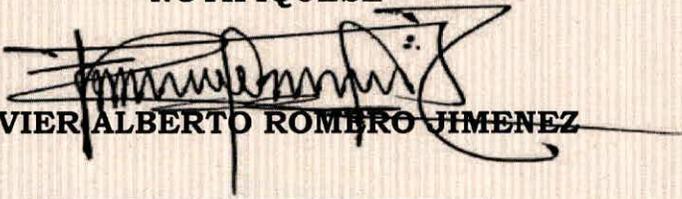
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SANTAMARIA SUAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00448-00

AUTO No. 2777

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

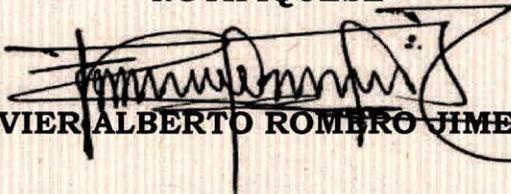
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.900.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y en cuantía de **\$1.000.000** mcte a cargo de cada una de las demandadas Colfondos S.A. y Protección S.A., todas a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CÉSAR FIDENCIO CEBALLOS BOLAÑOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00452-00

AUTO No. 2775

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

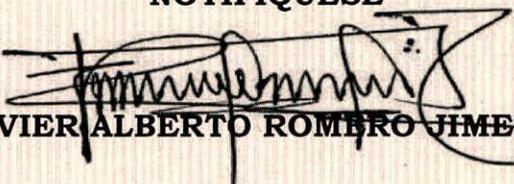
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.900.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y en cuantía de **\$1.000.000** mcte. a cargo de Colfondos S.A., todas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

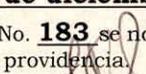
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA OCAMPO QUIJANO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00296-00

AUTO No. 2769

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 281 del 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

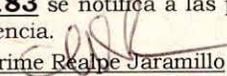
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA OCAMPO QUIJANO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00296-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Colfondos S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.817.052

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.817.052 MCTE), A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA BRAVO CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00429-00

AUTO No. 2776

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

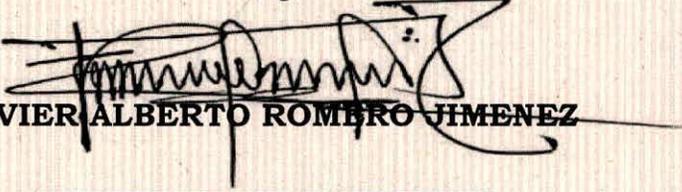
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.900.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTA CECILIA CÁCERES GÓMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00553-00

AUTO No. 2774

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

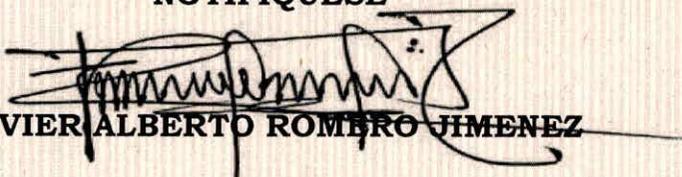
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUZBELIS BETANCOURT ROODRÍGUEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00570-00

AUTO No. 2761

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

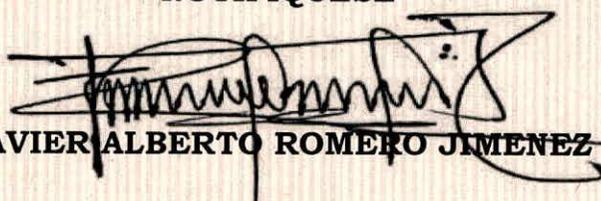
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior mediante Sentencia 80 del 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **03 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUZBELIS BETANCOURT ROODRÍGUEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00570-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	877.803
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.786.329

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.786.329 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Protección S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	877.803
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	877.803

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803 MCTE), A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1510

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00605-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: AYENCY CASTRO ORTIZ.
DEMANDADO: CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

El presente proceso fue remitido al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali mediante auto 732 del 25 de marzo de 2021, tendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional.

Sin embargo, el mismo fue devuelto teniendo en cuenta que no cumplía a cabalidad con las reglas de distribución establecidas, por lo tanto, corresponde a este juzgado continuar con el curso normal del proceso.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, dentro del término legal la parte demandada CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del demandante, misma que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

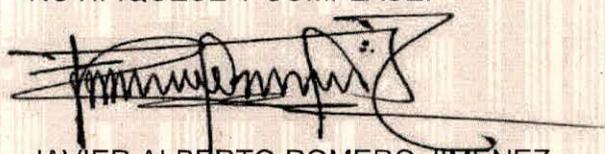
Primero: **ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, propuesta por CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL RECONVENIDO**, por el término común de TRES (03) días hábiles, tal como lo ordena el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo.

Tercero: **ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Cuarto: **RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente** al (la) abogado (a) JAMIL AHAMMED BOLAÑOS como apoderado (a) judicial de CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

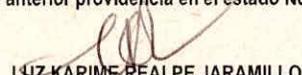

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1511

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00167.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VILMA AMALIA SAMBONI ZEMANATE.
DEMANDADO: 1. OCUPAR TEMPORALES S.A.
2. PUNTO EMPLEO S.A.
3. COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A.

LLAMADOS EN GARANTÍA: 1. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El presente proceso fue remitido al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali mediante auto 708 del 24 de marzo de 2021, tendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional.

Sin embargo, el mismo fue devuelto teniendo en cuenta que no cumplía a cabalidad con las reglas de distribución establecidas, por lo tanto, corresponde a este juzgado continuar con el curso normal del proceso.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que la parte demandada COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A. presenta demanda de llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportando los documentos respectivos y argumentando lo siguiente:

El llamamiento en garantía que se realiza por medio del presente memorial se fundamenta en la existencia de las pólizas de garantía para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en favor de los trabajadores en misión de OPERAR TEMPORALES S.A., en la cual SEGUROS DEL ESTADO S. A. funge como tomadora y como asegurada la OPERAR TEMPORALES S.A. y como beneficiarios los trabajadores en misión vinculados en la vigencia de la póliza.

Las relacionadas pólizas fueron expedidas por la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, años en los que la demandante VILMA AMALIA SAMBONI ZEMANATE allega la existencia de un vínculo laboral con OPERAR TEMPORALES S.A. y pretende el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los mismos. Dentro de los amparos que contemplan las pólizas referenciadas se encuentran: "...para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en favor de los trabajadores en misión ...". Así pues, en la medida que la demanda contiene componentes de índole patrimonial, la aseguradora estaría llamada a cubrir los mismos, en cumplimiento de los amparos concedidos

El llamamiento en garantía se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se dará el trámite correspondiente.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A. en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la OCUPAR TEMPORALES S.A., PUNTO EMPLEO S.A. y COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A.

Tercero: **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía** por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 66 del C.G.P.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ, como apoderado (a) judicial de OCUPAR TEMPORALES S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

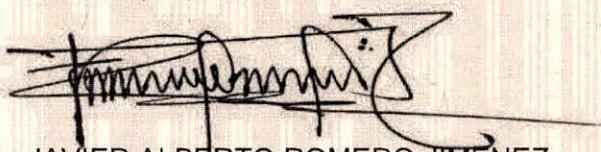
Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) OMAR GONZALEZ CHAPARRO, como apoderado (a) judicial de PUNTO EMPLEO S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FERNANDO XAMIR RAMIREZ ROJAS y MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ LOAIZA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: **REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR S.A.** para que gestione la notificación de los llamados en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico *j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co* aportando sus documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Octavo: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MIRYAM AGUADO CAQUIMBO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2020 – 00346

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por esta Agencia Judicial, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, decretada mediante auto interlocutorio No. 1033 del pasado 31 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.469030002719253 de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.705.919,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas y agencias de derecho generadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia por lo que procede despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. Segundo Heriberto Chacón Arciniegas, por estar plenamente facultado para recibir. En consecuencia, se

DISPONE:

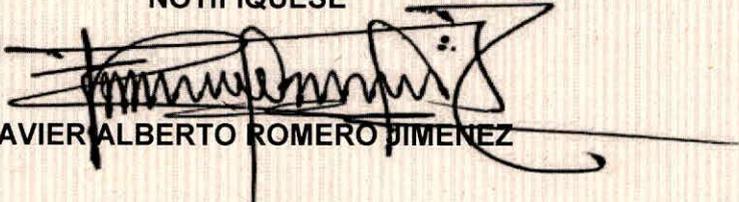
PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.469030002719253 de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.705.919,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el **Dr. SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: TENER por pago parcial al capital adeudado.

TERCERO: SEGUIR con el trámite normal del proceso ejecutivo.

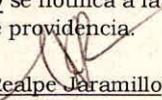
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **3 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1512

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00427
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARGARITA VASQUEZ DE MONTOYA.
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
LITISCONSORCIO NECESARIO: BLANCA LIGIA LINARES PRIETO.

**ACUMULADO CON EL PROCESO 76-001-31-05-007-2021-00027-00 DEL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA LINARES PRIETO.
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada e integrada contestaron la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de PROTECCION y BLANCA LIGIA LINARES PRIETO.

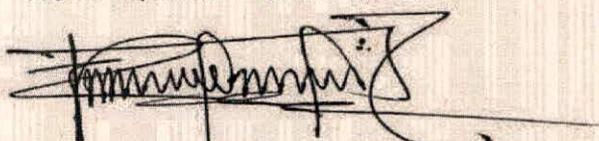
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial respectivamente, de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILMAR GEOVANNY SANCHEZ URBINA como apoderado (a) judicial respectivamente, de BLANCA LIGIA LINARES PRIETO en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

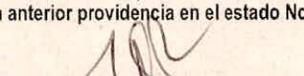
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ STELLA QUINTERO TORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00317

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2733

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto interlocutorio No. 896 del 10 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en cumplimiento a la sentencia ordenada por el despacho y modificada por el Tribunal Superior Sala Laboral.

La apoderada de la entidad ejecutada Colpensiones, María Juliana Mejía Giraldo sustituye el poder a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, quien a su vez y dentro del término de la oportunidad procesal solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del mandamiento de pago por indebida notificación, que causó no tener contestada la demanda de la entidad que representa, de la cual se le correrá traslado a la parte ejecutante

En virtud de lo anterior, el juzgado

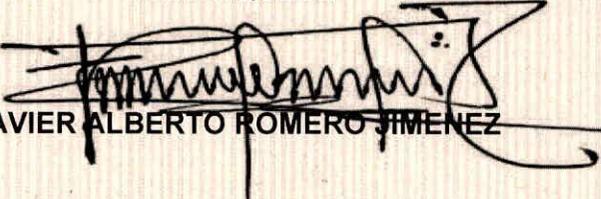
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T. P. 239.596, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la nulidad presentada por la apoderada de la entidad demandada Colpensiones, por el término de tres (3) días, de conformidad con los arts. 110 y 134 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

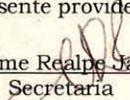
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **3 de diciembre de 2021**

En Estado No. **183** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1513

Santiago de Cali, primero (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00456.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GUILLERMO RODRIGUEZ TORRES.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Proviene el presente proceso del Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali quien se ha declarado incompetente para conocer del mismo, teniendo en cuenta que se persigue es una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, ésta es una obligación futura e indefinida, lo que hace que su cuantía equivalga a la expectativa de vida y, por ello, siempre supera los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, haciendo que su trámite legal sea el de Primera Instancia.

Con relación a la competencia de los procesos ordinarios laborales en los que se pretenda la pensión de vejez o la reliquidación de una pensión de vejez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela No. 40739 el 07 noviembre del 2012 M.P. Rigoberto Echeverry Bueno, criterio reiterado en sentencia de tutela del 30 de abril del 2013 radicación 42697 M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz y sentencia del 26 de marzo del 2015 STL 3515 radicación 39556, ha sostenido que la competencia corresponde a los juzgados laborales del circuito, toda vez que las pretensiones de la demanda no se cuantifican por lo dejado de percibir sino por la expectativa de vida del accionante, por lo tanto este despacho es competente para conocer del presente asunto teniendo en cuenta que lo pretendido es la reliquidación de pensión de vejez.

En ese orden de ideas se procede a estudiar la demanda y se verifica que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **DECLÁRESE COMPETENTE** para conocer el asunto de la referencia por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: **ADMÍTASE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por GUILLERMO RODRIGUEZ TORRES quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Tercero: **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

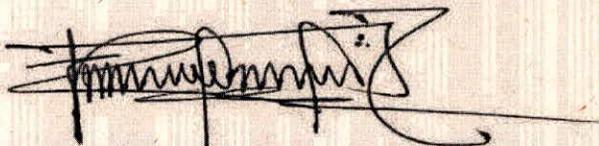
Cuarto: **INFORMESE** de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO,

para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Cuarto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARTHA CECILIA LOPEZ RAMIREZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria